



MIEM

MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

**Reglamento Operativo
FONDO INDUSTRIAL**

18 de mayo de 2017

Área de Política Industrial

Tel. (598) 2840 1234

E-mail: fondo.industrial@miem.gub.uy

www.miem.gub.uy

CONTENIDO

1. ANTECEDENTES Y OBJETIVOS.....	1
2. BENEFICIARIOS	2
3. TIPO DE PROYECTOS.....	4
3.1. Proyecto Estructurante	4
3.2. Proyecto Abierto	4
3.3. Proyecto Cerrado	4
4. CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO	5
4.1. Condiciones generales	5
4.1.1. Proyecto estructurante	5
4.1.2. Proyecto abierto	5
4.1.3. Proyecto cerrado.....	6
4.2. Condiciones específicas	7
5. GASTOS NO ELEGIBLES	8
6. ASPECTOS OPERATIVOS	9
ANEXO 1. PRESENTACIÓN DE PROYECTO.....	10
ANEXO 2. FORMALIZACIÓN, DESEMBOLSOS Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS.....	11
ANEXO 3. GENERALIDADES.....	12
ANEXO 4. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	13
ANEXO 5. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS.....	15
ANEXO 6. SECTORES CONTEMPLADOS SEGÚN CIU REV. 4	20
ANEXO 7. ALIMENTOS DE VALOR AGREGADO	22

1. ANTECEDENTES Y OBJETIVOS

El Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) en el marco del Proyecto "Fortalecimiento e Implementación de Políticas de Especialización Productiva", creado por el artículo 25 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, modificado por el artículo 225 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008 y recogidas en el artículo 1 de la Ley de Presupuesto vigente, ha definido crear el **FONDO INDUSTRIAL**.

El **FONDO INDUSTRIAL** es un instrumento diseñado y alineado al **objetivo general** de diversificación y tecnificación de la estructura productiva nacional, y de desarrollo de industrias de soporte que adensen el tejido industrial y potencien la competitividad de las cadenas de valor existentes. Para este fin la Dirección Nacional de Industrias (DNI) del MIEM dispondrá de los créditos de la partida de especialización productiva en la medida de lo disponible.

En este sentido, **mediante la entrega de fondos no reembolsables** asignados por un proceso competitivo oportunamente convocado, se apoyarán acciones tendientes al fortalecimiento de los procesos de agregado de valor a las cadenas productivas, al estímulo de un crecimiento asociado a una mayor distribución de renta mediante la creación de empleo calificado, a la inserción exitosa en mercados externos, al fortalecimiento de la institucionalidad del sector empresarial y al fomento de la asociatividad.

2. BENEFICIARIOS

Los sectores contemplados en el marco del FONDO INDUSTRIAL son los siguientes:

1. "Fortalecimiento de la base productiva": biotecnología, nanotecnología, industria química y software de aplicación en los procesos productivos, entre otros.
2. "Cadenas de valor intensivas en innovación": electro - electrónica, farmacéutico, diseño y audiovisual, entre otros.
3. "Cadenas de Valor generadoras de empleo y desarrollo productivo local": automotriz y autopartes, minería, plásticos, calzado, manufacturas de cuero, entre otros.
4. "Cadenas de Valor Motores de Crecimiento": manufacturas de madera, metalmecánica, alimentos de valor agregado, entre otros.

En las secciones ANEXO 6 y ANEXO 7 se presenta la apertura de los mismos.

Los sectores priorizados, dentro del conjunto de aquellos contemplados por el FONDO INDUSTRIAL, se definirán en cada Convocatoria, estableciéndose en las Bases respectivas.

Pueden acceder al beneficio del FONDO INDUSTRIAL proyectos individuales o asociativos de:

- a) Empresas productoras de bienes y servicios de los sectores contemplados; Instituciones o agremiaciones que proporcionen servicios de apoyo a las empresas de los sectores contemplados;
- b) Espacios de articulación público-privado de los sectores contemplados.

En el caso de empresas, el (los) postulante(s) a fondos no reembolsables para proyectos mediante el FONDO INDUSTRIAL, deberá(n) acreditar ingresos operativos asociados a la producción del sector priorizado en el último ejercicio contable previo a la presentación del proyecto y demostrar una antigüedad de al menos 12 meses contabilizados desde el momento de postulación.

El (los) postulante(s) a fondos no reembolsables para proyectos mediante el FONDO INDUSTRIAL, deberá(n) acreditar estar al día con sus obligaciones tributarias, así como cumplir con los requisitos de la reglamentación ambiental vigente.

El proyecto postulado debe referir a alguno de los siguientes **Objetivos Específicos**:

- i) Desarrollo de nuevos productos y subproductos, mejora de productos existentes, incluyendo avances en diseño y producción más limpia; cambios tecnológicos en los procesos productivos u organizacionales.
- ii) Desarrollo de proveedores a través de proyectos para estandarizaciones de producto, calidad, tecnología, entre otros.
- iii) Promoción de buenas prácticas de producción y de desempeño ambiental y de aprovechamiento productivo de residuos industriales.
- iv) Construcción de infraestructuras "sectoriales" para provisión de bienes y servicios especializados.
- v) Acciones de fortalecimiento de la asociatividad y afianzamiento del sector, excluyendo acciones asociadas a marketing y comercialización.

En oportunidad de cada Convocatoria se determinará cuáles de estos Objetivos Específicos serán seleccionados para la misma.

3. TIPO DE PROYECTOS

Para diferenciar los beneficios a adjudicar, los proyectos serán categorizados de acuerdo a los siguientes criterios:

3.1. Proyecto Estructurante

Implica acciones con beneficios o externalidades positivas para todo el sector y con baja apropiación por parte de los postulantes individualmente considerados.

Pueden ser proyectos presentados por asociaciones o instituciones reconocidas del sector, emanadas del Consejo Sectorial correspondiente o estar conformadas por al menos 10 empresas y/u organizaciones.

3.2. Proyecto Abierto

Genera beneficios para todas las empresas/organizaciones participantes del mismo.

No se considera abierto un proyecto que resulta de la combinación de dos o más proyectos cerrados, debe necesariamente interrelacionar a los postulantes y no limitarse a una mera transacción comercial entre ellas o expresión de interés por la concreción del proyecto. Debe demostrarse la participación activa y aporte de recursos por parte de cada uno de los postulantes que lo integran en los Objetivos Específicos del Proyecto.

Un proyecto abierto debe incluir un mínimo de 2 (dos) empresas/organizaciones y un máximo de 9 (nueve).

No se considera proyecto abierto o estructurante, el que está conformado sólo por empresas de un mismo grupo económico¹.

3.3. Proyecto Cerrado

Involucra acciones con beneficios apropiables por una sola empresa, siendo requisito excluyente que dicha empresa sea micro, pequeña o mediana, de acuerdo a los criterios establecidos por el Decreto N° 54/1992, de 7 de febrero de 1992 en la redacción dada por el Decreto N° 504/007, de 20 de diciembre de 2012².

La tipificación definitiva de un proyecto será establecida por los evaluadores del proyecto en base a los criterios indicados.

¹ A los efectos del presente Reglamento, se entiende que dos o más personas físicas o jurídicas, residentes o no, forman un grupo económico cuando están vinculadas de tal forma, que existe control de una sobre las otras o están bajo el control común de una persona física o jurídica, de forma directa o indirecta, o tienen unidad en el centro de decisión, o pertenecen a cualquier título a una única esfera patrimonial, independientemente de la forma jurídica adoptada. Cuando una persona física o jurídica ejerza influencia significativa sobre otra o cuando dos o más de estas personas estén bajo la influencia significativa común de una persona física o jurídica, de forma directa o indirecta, se entenderá asimilable al concepto de conjunto económico.

² <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/54-1992>

4. CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO

4.1. Condiciones generales

El porcentaje de cofinanciamiento de cada proyecto dependerá del tipo (Estructurante, Abierto, Cerrado), así como de la composición de la inversión elegible (investigación, capacitación, certificación, maquinaria y/o equipos, entre otros).

4.1.1. Proyecto estructurante

Recibe fondos no reembolsables por hasta 80% (ochenta por ciento) de la inversión elegible, con un tope máximo de 100.000 dólares.

Los beneficiarios deben demostrar representatividad sectorial y establecer el alcance de los beneficios a todo el sector.

En caso excepcional que el proyecto presentado se enmarque con los lineamientos estratégicos³ del MIEM, se vincule con referentes nacionales asociados a su objetivo y obtenga el aval del Consejo Directivo del FONDO INDUSTRIAL, se podrá otorgar fondos no reembolsables adicionales que permita cubrir hasta el 100% (cien por ciento) de la inversión elegible⁴.

Para los proyectos que incluyan adquisición de maquinaria, la cuota parte correspondiente a ese rubro recibirá fondos no reembolsables en función del origen:

- 70% (setenta por ciento) respectivamente de la inversión elegible y los costos asociados a la misma en caso de maquinaria de origen nacional.
- 40% (cuarenta por ciento) respectivamente de la inversión elegible y los costos asociados a la misma en caso de maquinaria de origen extranjero pero no competitivo con la industria nacional.
- 30% (treinta por ciento) respectivamente en caso en que sea de origen extranjero.

4.1.2. Proyecto abierto

Recibe fondos no reembolsables por hasta 70% (sesenta por ciento) de la inversión elegible y los costos asociados a la misma, con un tope máximo de 80.000 dólares.

³ Los lineamientos estratégicos del MIEM durante el período 2015-2020 son los siguientes:

- Fortalecer la industria nacional, apoyando su desarrollo y participando activamente en su promoción, actuando como articulador entre actores de los diferentes sectores de las cadenas productivas (independientemente de su tamaño y condición de público o privado);
- Promover y desarrollar empresas micro, pequeñas y medianas, con especial énfasis en lo territorial y en la promoción del emprendedurismo;
- Ampliar la matriz productiva, avanzando hacia aumentar la proporción de industrias intensivas en conocimiento o con contenido medio o alto de tecnología;
- Incorporar conocimiento y valor tecnológico a todos los sectores de la matriz productiva, y promover la adquisición de capacidades transversales (pensamiento abstracto, computacional o científico) en estudiantes y jóvenes trabajadores;
- Actuar como articulador en los esfuerzos para superar la brecha entre academia, industria y sector público, avanzando en los lineamientos del PENCTI en un esquema de innovación abierta;
- Continuar con el desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones, energética y digital pública;
- Continuar con la diversificación de la matriz energética del país.

⁴ Los rubros del presupuesto referidos a Maquinaria y/o Equipos, Capacitación y/o instalación vinculados a Maquinaria y/o Equipos quedan exceptuados de la posibilidad de recibir fondos adicionales.

Para los proyectos que incluyan adquisición de maquinaria, la cuota parte correspondiente a ese rubro recibirá fondos no reembolsables en función del origen:

- 60% (sesenta por ciento) respectivamente de la inversión elegible y los costos asociados a la misma en caso de maquinaria de origen nacional.
- 35% (treinta y cinco por ciento) respectivamente de la inversión elegible y los costos asociados a la misma en caso de maquinaria de origen extranjero pero no competitivo con la industria nacional.
- 25% (veinticinco por ciento) respectivamente en caso en que sea de origen extranjero.

4.1.3. Proyecto cerrado

Recibe fondos no reembolsables por hasta 60% (sesenta por ciento) de la inversión elegible y los costos asociados a la misma, con un tope máximo de hasta 70.000 dólares.

Para los proyectos que incluyan adquisición de maquinaria, la cuota parte correspondiente a ese rubro recibirá fondos no reembolsables en función del origen:

- 50% (cincuenta por ciento) respectivamente de la inversión elegible y los costos asociados a la misma en caso de maquinaria de origen nacional.
- 30% (treinta por ciento) respectivamente de la inversión elegible y los costos asociados a la misma en caso de maquinaria de origen extranjero pero no competitivo con la industria nacional.
- 20% (veinte por ciento) respectivamente en caso en que sea de origen extranjero.

Topo de fondos no reembolsables según tipo de proyecto

Tipo de proyecto	% máximo	Monto máximo U\$S
Estructurante	80%	100.000
Abierto	70%	80.000
Cerrado	60%	70.000

Topo de financiamiento de Maquinaria y/o Equipos según tipo de proyecto

Tipo de proyecto	Importada		Nacional
	Existe fabricante nacional		
	SÍ	NO	
Estructurante	30%	40%	70%
Abierto	25%	35%	60%
Cerrado	20%	30%	50%

4.2. Condiciones específicas

El presupuesto de actualización tecnológica (compra de maquinaria y equipo) podrá incluir gastos para la capacitación en su uso y/o instalación, los cuales podrán ser cubiertos hasta por el 15% (quince por ciento) del valor de la maquinaria y equipo correspondiente.

En el caso en que los proyectos abiertos o cerrados incluyan presupuesto por inversiones en infraestructura (obra civil) alineados a los objetivos específicos del proyecto, los fondos no reembolsables correspondientes ascienden como máximo al 30% (treinta por ciento) de dicho presupuesto, no pudiendo superar el 30% (treinta por ciento) del total de fondos adjudicados al proyecto.

Para los proyectos a desarrollarse por empresas/organizaciones habilitadas como Usuario de Parque Industrial por DNI, el monto otorgado se incrementa 20% (veinte por ciento).

Para los proyectos abiertos o estructurantes integrados por una o más micro o pequeña empresa por cada mediana o gran empresa, el monto otorgado se incrementa 15% (quince por ciento).

Una misma empresa o Grupo Económico no podrá acceder a fondos no reembolsables por un monto total mayor a los 80.000 dólares en un mismo ejercicio ni podrá superar el 25% (veinticinco por ciento) de sus ingresos operativos por concepto de producción de bienes o servicios del ejercicio anterior al año de la presentación del proyecto. Para la aplicación del tope, y de corresponder, se añadirá las cuotas parte resultantes de la prorrata por la participación de la empresa/organización (o Grupo Económico) entre los beneficiarios participantes de proyectos abiertos y estructurantes.

En ningún caso el porcentaje de los fondos no reembolsables puede superar el 100% (cien por ciento) de la inversión elegible del proyecto.

La contrapartida de fondos del proyecto aportado por la(s) empresa(s)/organización(es) titular(es) del mismo, no podrá ser en especie y deberá ser rendida al tiempo que se rinden los desembolsos del FONDO INDUSTRIAL.

En el caso de proyectos presentados conjuntamente por dos o más empresas y/u organizaciones, estas deberán definir y acreditar al momento de presentación del proyecto, representante común a todos los efectos correspondientes (por ejemplo para la acreditación de los fondos y responsabilidades).

Los proyectos beneficiados no podrán superar el plazo de ejecución máximo de 360 días calendario desde la fecha de firma del Contrato de Ejecución correspondiente, prorrogable por hasta 360 días adicionales en casos debidamente justificados.

En caso de apoyo para adquisición de equipos o maquinarias, los mismos no podrán ser vendidos antes de 5 años ni podrán ser retirados de las instalaciones de la empresa.

El FONDO INDUSTRIAL no está concebido para el desarrollo de prototipos.

5. GASTOS NO ELEGIBLES

El siguiente listado de gastos NO elegibles no es de carácter taxativo. La elegibilidad de aquellos gastos no incorporados en la siguiente lista está sujeta a consideración de los evaluadores del proyecto en base su pertinencia en función de los objetivos del proyecto presentado.

Serán NO elegibles:

- Gastos de amortización de deuda, intereses, comisiones, impuestos, capital de giro.
- Adquisición o arrendamiento de terrenos, mobiliario, locales o vehículos.
- Pago de multas, recargos, aranceles o tasas de cualquier naturaleza.
- Participación en ferias, sueldos y jornales.
- Pago de dividendos o recuperaciones de capital de las empresas.
- Pasajes y viáticos que no tengan relación con personal técnico con el objetivo de la instalación o capacitación para el uso de maquinaria.
- Consultoría de pre-factibilidad, factibilidad, gastos de publicidad, marketing o estudio de mercado.
- Maquinaria o equipos cuya aplicación sea no específica o que pueda ser utilizado para múltiples objetivos diferentes a los del proyecto.
- Insumos o materias primas para la producción de lotes con fines comerciales.
- Todo gasto no alineado al objetivo del proyecto o no asociado a sus objetivos específicos; debe haber una correlación clara entre objetivos específicos y rubros presupuestales.
- Los gastos incluidos en proyectos abiertos o estructurantes cuyo objetivo sea desarrollar herramientas de política pública que no sean gestionados a través de los Consejos Sectoriales respectivos.

En el caso que el proyecto incluya la compra de equipos o maquinarias importados usados, restaurados (*“refurbished”*) o *“recertificados”*, se aceptará como inversión elegible siempre y cuando sea reacondicionado por el fabricante original o su representante. Si el equipo o maquinaria es usado o *“refurbished”* o *“recertificado”* localmente, quedará a criterio de la DNI la aceptación del mismo en el Proyecto.

6. ASPECTOS OPERATIVOS

La Dirección Nacional de Industrias (DNI) del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) será la ejecutora del FONDO INDUSTRIAL, y será mediante Resolución del Director Nacional, fundada en la recomendación efectuada por el Consejo Directivo del FONDO INDUSTRIAL, que se adjudicarán los fondos no reembolsables a aquellos proyectos que resulten seleccionados en el marco de una o más Convocatorias a realizarse durante cada año.

En cada Convocatoria la DNI establecerá las ponderaciones particulares en base a la matriz presente en el ANEXO 5 CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS de este documento, teniendo en cuenta la situación económica de la empresa/organización, el grado de alineación y coherencia del proyecto a los objetivos de Política industrial y la competitividad del (los) beneficiario(s) y/o externalidades sobre su entorno, entre otros aspectos.

El proceso de evaluación estará a cargo de la DNI, que aplicará la matriz de indicadores en base a los criterios establecidos en cada Convocatoria, obteniendo en base a la puntuación de cada proyecto el orden de prelación. Asimismo, en base a todo lo anterior, se elabora un informe que conteniendo las metas del proyecto, potencial cronograma de desembolsos, procedimiento de seguimiento y se acompañará con un proyecto de Contrato de Ejecución. Todo ello se eleva al Consejo Directivo del FONDO INDUSTRIAL, previa información a la/s empresas/organizaciones responsables de cada proyecto, del monto de fondos potencialmente otorgable.

El Consejo Directivo del FONDO INDUSTRIAL, estará integrado por 2 (dos) representantes del Ministerio de Industria, Energía y Minería designados por el Director Nacional de Industrias y 1 (un) representante del sector empresarial. Este Consejo será quien eleve y recomiende al Director Nacional la lista definitiva de proyectos seleccionados, el orden de prelación de los mismos y el monto de apoyo correspondiente.

Los Contratos de Ejecución se aprobarán siguiendo el orden de prelación resultante de la aplicación de los criterios antes mencionados, en la medida en que existan créditos reservados afectados a la Convocatoria de que se trate para atender las obligaciones resultantes de dichos contratos. En caso de no acceder a financiamiento, la presentación no genera ningún derecho para Convocatorias posteriores.

Una vez finalizada la adjudicación de una Convocatoria, podrá procederse a Convocatorias subsiguientes en la medida que existan fondos remanentes.

En cuanto a la difusión, la(s) Convocatoria(s) se publicarán en la página web de del MIEM y en al menos un diario de circulación nacional.

ANEXO 1. PRESENTACIÓN DE PROYECTO

El proceso de presentación del Proyecto consta de los siguientes pasos:

- El responsable del proyecto presenta la información en los formatos y condiciones establecidos en las bases de cada Convocatoria.
- La DNI analiza y valida si el proyecto está alineado con la Convocatoria.
- Aplica aquel proyecto cuyo perfil es validado por DNI.
- El responsable del proyecto presenta la información ampliada, complementada y/o rectificada en los formatos y condiciones establecidos en las bases de cada Convocatoria.

La documentación debe ser presentada en Mesa de Entrada de DNI, ajustándose a lo dispuesto por este Reglamento y a las Bases de cada Convocatoria correspondiente, así como a los requisitos generales del procedimiento administrativo, en formato digital e impreso, con la información y requisitos necesarios y manteniendo los formatos de los formularios indicados en el ANEXO 3. GENERALIDADES

En el caso de empresas/organizaciones domiciliadas en el interior del país, el envío de la documentación puede realizarse por medio de cualquier prestador de servicios de logística. En estos casos se tendrá como fecha de presentación del proyecto, la que estampe el funcionario de Mesa de Entrada de DNI, receptor del proyecto.

Cada proyecto debe presentarse previo al inicio de su ejecución, sin embargo, una vez que el proyecto ha sido presentado cumpliendo con este Reglamento y las Bases de cada Convocatoria, el aspirante por su propia cuenta y riesgo puede iniciar la ejecución presupuestal del proyecto.

El mismo proyecto no puede recibir apoyo de otros fondos nacionales o de cooperación internacional. En caso de postular a distintas fuentes de fondos o exoneraciones, el postulante está obligado a optar por una y sólo una de ellas. Puede presentarse a otras fuentes de fondos, pero debe seleccionar uno y sólo uno de los instrumentos en caso de quedar seleccionado en más de uno.

ANEXO 2. FORMALIZACIÓN, DESEMBOLSOS Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS

El Contrato de Ejecución establecerá el monto del beneficio y la forma de desembolso, así como las obligaciones que contrae el beneficiario en cuanto al cumplimiento de las metas propuestas en su proyecto, entre otros.

El apoyo se desembolsará en un aporte inicial del 50% (cincuenta por ciento) del monto adjudicado, mientras los aportes posteriores se desembolsarán habiéndose cumplido por parte del beneficiario las obligaciones y rendiciones correspondientes. En cuanto a su monto y cadencia, los mismos estarán ligados a las características del proyecto, teniendo en cuenta la propuesta incluida en el mismo y estará contenida en el Contrato.

Antes de los 60 días corridos contados a partir de cada desembolso, el beneficiario deberá presentar ante la DNI una Rendición de Cuentas avalada por Contador Público en la cual se indiquen los gastos ejecutados asociados al proyecto y una memoria de las metas alcanzadas.

Toda variación o diferencia entre el proyecto original y su ejecución, deberá comunicarse previamente a DNI, para su aprobación. Los desembolsos correspondientes quedarán supeditados al cumplimiento de estas obligaciones.

En caso de existir remanentes a la hora de aplicar los fondos por parte de los beneficiarios, los mismos serán devueltos en oportunidad de la Rendición correspondiente.

La DNI realizará la evaluación de la ejecución y de las metas de los proyectos. En cualquier momento podrá recabar información respecto al uso de los fondos entregados y a la consecución de las metas comprometidas.

ANEXO 3. GENERALIDADES

Tanto las Bases como otros documentos necesarios para la postulación al FONDO INDUSTRIAL serán actualizados y publicados en la web del FONDO INDUSTRIAL en ocasión de cada Convocatoria.

Listado de documentos:

- Autocontrol de documentación.
- Formulario A - Presentación del Proyecto.
- Formulario B - Dimensión de género.
- Formulario C - Dimensiones socioeconómicas.
- Modelo acreditación representantes.
- Modelo Carta presentación Proyecto.
- Modelo Declaración Jurada.

ANEXO 4. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Documentación necesaria para la fase definitiva de presentación.

Además de la mencionada en ANEXO 3. GENERALIDADES

, la documentación necesaria incluye:

- A. Certificado Notarial acreditando vigencia de la personería jurídica y representación estatutaria y/o contractual de corresponder ésta última, así como identidad de los directores y la fecha de vigencia en sus cargos.
- B. Registro vigente en RUPE (Registro Único de Proveedores del Estado) o SIIF (Sistema Integrado de Información Financiera) según corresponda.
- C. Estados Contables del último ejercicio cerrado, acompañado de Informe de Compilación para empresas NO CEDE, Informe de Revisión Limitada para empresas CEDE e Informe de Auditoría para GRANDES CONTRIBUYENTES, según clasificación de DGI⁵.
- D. Declaración Jurada (*) de responsable(s) por la sociedad, indicando que el Proyecto no obtuvo ni está en proceso de estudio para obtener beneficios a otros fondos.
- E. Declaración Jurada (*) de responsable(s) por la sociedad, indicando los apoyos anteriores obtenidos por el FONDO INDUSTRIAL, especificando proyecto, objetivo, monto, y año de aprobación.
- F. Declaración Jurada (*) de responsable(s) por la sociedad, indicando que la empresa no pertenece a un Grupo Económico o, de formar parte, indique si el Grupo ha recibido apoyo del FONDO INDUSTRIAL u otras fuentes estatales, indicando empresas, fecha y los montos
- G. Declaración Jurada de Impuestos ante la DGI de los 2 últimos ejercicios.
- H. Documentación que avale el uso de los fondos hasta con 3 meses de antigüedad (cotización o catálogo impreso o web, presupuesto formal, proforma, factura de ítems similares, etc.).

(*) Las declaraciones juradas referidas en los literales D, E y F anteriores, deberán ser presentadas según formato tipo que publicará vía web el organismo ejecutor del proyecto (DNI).

Documentación adicional a presentar en caso que corresponda:

- I. Certificado MiPyME emitido por DINAPYME (Dirección Nacional de Pequeñas y Medianas Empresas) del MIEM.
- J. Certificado notarial que acredite que la empresa/organización está instalada en un Parque Industrial habilitado.
- K. Certificado de Integración Nacional o Constancia de no competitivo nacional emitido por CIU (Cámara de Industrias del Uruguay) en caso de tratarse de maquinaria con componentes importados, y en caso que los mismos sean importados si estos son o no competitivos con los de industria nacional.
- L. Certificado/Informe emitido por el CEI (Centro de Extensionismo Industrial) en el caso de que la empresa/organización se haya presentado al mismo.

⁵ www.dgi.gub.uy/wdgi/agxppdwn?6,4,511,O,S,0,11460;S;2;870,

- M. En caso de proyectos abiertos o estructurantes presentados conjuntamente por dos o más empresas/organizaciones, documento acreditante de representante común a todos los efectos correspondientes. Ver en la web del FONDO INDUSTRIAL el archivo “Modelo Acreditación de Representantes (E-A)”.
- N. Certificado de categorización de sello de componente nacional en caso que el proyecto cuente con el mismo.

ANEXO 5. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS

En cada convocatoria se fija valor máximo de cada variable de empresa (ei) y proyecto (pi). Cada variable (ei) y (pi) tiene su rango de valores posibles indicados en la siguiente tabla.

Variable	Dimensión Empresa (ei)		
e1	Sector		Descripción
	Estratégico		A definir en cada Convocatoria
	No estratégico		A definir en cada Convocatoria
e2	Viabilidad económico-financiera		Descripción
	Discreta		Las empresas demuestran estar en su punto de equilibrio, cerca de él o está en proceso de estar mejorando su performance económica y financiera
	Equilibrada		Las empresas demuestran estar por encima de su punto de equilibrio obteniendo resultados positivos
	Alta		No ha obtenido pérdidas en al menos dos ejercicios anteriores
e3	Equidad de género		Descripción
	Estructura		Grado de equidad en la estructura de la empresa en términos de género
	Estrategia		Acciones implementadas o a implementar para una mayor equidad de género
e4	Apoyo previo MIEM		Descripción
	FI mismo año		
	FI año anterior		
	DINAPYME, PIEP mismo año o anterior		
	FI hace 2 a 5 años		
	DINAPYME, PIEP hace 2 a 5 años		
	Otros Instrumentos MIEM		
e5	Diagnóstico CEI	Sector atendido CEI	Descripción
	No	Sí	La empresa pertenece a un sector atendido por el CEI pero no cuenta con diagnóstico
	No	No	La empresa no pertenece a un sector atendido por el CEI y tampoco cuenta con diagnóstico
	Sí	Sí	La empresa pertenece a un sector atendido por el CEI y cuenta con diagnóstico
e6	Sello Nacional (SN)		Descripción
	Sí		Tiene productos certificados SN
	No		NO tiene productos certificados SN
			Puntaje

n/a: no aplica

CEI: Centro de Extensionismo Industrial

FI: Fondo Industrial

PIEP: Proyecto de Internacionalización de la Especialización Productiva

Variable	Dimensión Proyecto (pi)		
	Tipo	Descripción	Puntaje
p1	Estructurante	Organización representativa/10 empresas o más	(0 – 10)
	Abierto	Entre 2 y 9 empresas	(0 – 10)
	Cerrado	1 empresa MiPyMe	(0 – 10)
p2	Localización	Descripción	Puntaje
	Criterio IDH*	Normalizado de 0 a 10 puntos	(0 – 10)
	Instalación en Parques Industriales	SI	(0 – 10)
NO		0	
p3	Impacto disruptivo	Descripción	Puntaje
	Nulo	No afecta directamente la capacidad productiva de la empresa	0
	Bajo	Implica únicamente incremento de capacidad productiva	(1 – 10)
	Medio	Implica innovación con mejora en proceso productivo u organizacional que impacta en la productividad	(1 – 10)
	Alto	Implica innovación con nuevo producto, subproducto, etc.	(1 – 10)
p4	Mejora en encadenamiento productivo	Descripción	Puntaje
	Bajo	No contempla el desarrollo de ningún encadenamiento productivo	0
	Medio	Apunta a formar parte de una Cadena Global de Valor	(0 – 20)
	Alto	Desarrollo local de proveedores (sustitución de importaciones)	(0 – 30)
p5	Presupuesto	Descripción	Puntaje
	Desglose	Ponderación de presupuesto por componente	(0 – 25)
p6	Calidad de formulación	Descripción	Puntaje
	Plazo de presentación durante el período de la Convocatoria	1º cuarto del período	(0 – 5)
		2º cuarto del período	(0 – 5)
		A partir del 3º cuarto del período	(0 – 5)
	Formato y Contenido	Correcto y completo en primera instancia	(0 – 10)
		Correcto y completo en segunda instancia	(0 – 10)
Correcto y completo en tres o más instancias		(0 – 10)	

* Criterio para la evaluación de proyectos de inversión en el marco de la Ley de promoción de inversiones, Decreto 02/012.

Ver https://www.mef.gub.uy/innovaportal/file/5357/1/guia_decreto_002_012.pdf página 16 y 17.

Fórmulas de cálculo

Variable p5: Composición del presupuesto del proyecto

$$p5 = \sum [X(i) * C(i)] / P(t)$$

p5 pondera según X(i) el presupuesto C(i) de cada Componente del presupuesto total P(t)

X(i) = Puntaje del Componente i

C(i) = Presupuesto elegible del Componente i

P(t) = Presupuesto total del Proyecto

Componente [C(i)]	X(i)
Investigación	(0-25)
Capacitación	(0-25)
Certificación	(0-25)
Producción Más Limpia (Maquinaria y otros)	(0-25)
Mejora de Gestión	(0-25)
Software y/o Diseño (a medida)	(0-25)
Maquinaria y/o Equipos	(0-10)
Capacitación y/o instalación vinculados a Maq. y/o Eq.	(0-10)
Infraestructura en proyectos abiertos o cerrados	(0-10)
Otros (Investigación de Mercado, Viabilidad, Intangibles n.e.p.)	0

Puntaje Máximo

$$R_M = \sum [k(i) * e(i)_{\text{máx}}] + \sum [l(i) * p(i)_{\text{máx}}]$$

Puntaje Total del proyecto

$$R_T = \sum [k(i) * e(i)] + \sum [l(i) * p(i)]$$

$$R_T = k1 * e1 + k2 * e2 + k3 * e3 + k4 * e4 + k5 * e5 + k6 * e6 + l1 * p1 + l2 * p2 + l3 * p3 + l4 * p4 + l5 * p5 + l6 * p6$$

Ponderadores

k(i) = ponderador de la variable de empresa e(i)

l(i) = ponderador de la variable de proyecto p(i)

El valor de cada ponderador se define en cada Convocatoria.

Ratio del proyecto para ranking

R_P permite comparar proyectos entre convocatorias distintas

$$R_P = R_T / R_M \times 100$$

$$0 < R_P \leq 100$$

ALGORITMO PARA EL CÁLCULO DE LA COFINANCIACIÓN
Tabla de variables

V	Variable Descripción	Restricciones		Ecuación
		R ₁	R ₂	
T	Tipo de Proyecto (C/A/E)			C: Cerrado A: Abierto E: Estructurante
P _T	Presupuesto Total Elegible (USD)			$P_T = C_{XM} + C_{ME} + C_{IME} + C_{IC}$
C	Componente de Presupuesto (USD)			
C _{XM}	C Afectado por F _{MC}			
C _{ME}	C Maquinaria y Equipo			
C _{IME}	C Instalación Maquinaria y Equipo			
C _{IC}	C Infraestructura Civil			
S	Cofinanciamiento			
S _T	Cofinanciamiento Total (USD)			$S_T = S_{XM} + S_{ME} + S_{IME} + S_{IC}$
S _M	Cofinanciamiento Máximo (USD)			$S_M(C, A, E) = (70, 80, 100) \text{ kUSD}$
S _{XM}	S para C afectado por F _{MC}			
S _{ME}	S para C afectado por F _{ME}			
S _{IME}	S Instalación Maq y Eq (USD)	$F_{ME} * C_{IME}$	$15% * C_{ME}$	$S_{IME} = \min(R_1, R_2)$
S _{IC}	S Infraestructura Civil (USD)	$30% * C_{IC}$	$30% * S_T$	$S_{IC} = \min(R_1, R_2)$ $30% * S_T = (S_{XM} + S_{ME} + S_{IME}) / 70%$
F	Factor de Cofinanciación (%)			
F _{MC}	F Máximo (%)			$F_{MC}(C, A, E) = (60, 70, 80)\%$
F _{ME}	F Maquinaria y Equipo (%)			$F_{ME} = f(T, O_{ME}, N_{ME})$ O _{ME} Origen Maq. y Eq. N _{ME} Competencia Maq. y Eq.
F _{IME}	F Instalación Maq y Eq (%)		15%	Aplica sobre C _{ME}
F _{IC}	F Infraestructura Civil (%)	30%		Aplica sobre C _{IC}

S_{IME} y S_{IC}; F_{IME} y F_{IC}: revisar sección 4.2. Condiciones específicas.

S_{IC} se calcula en condiciones de borde de R₂, dado que:

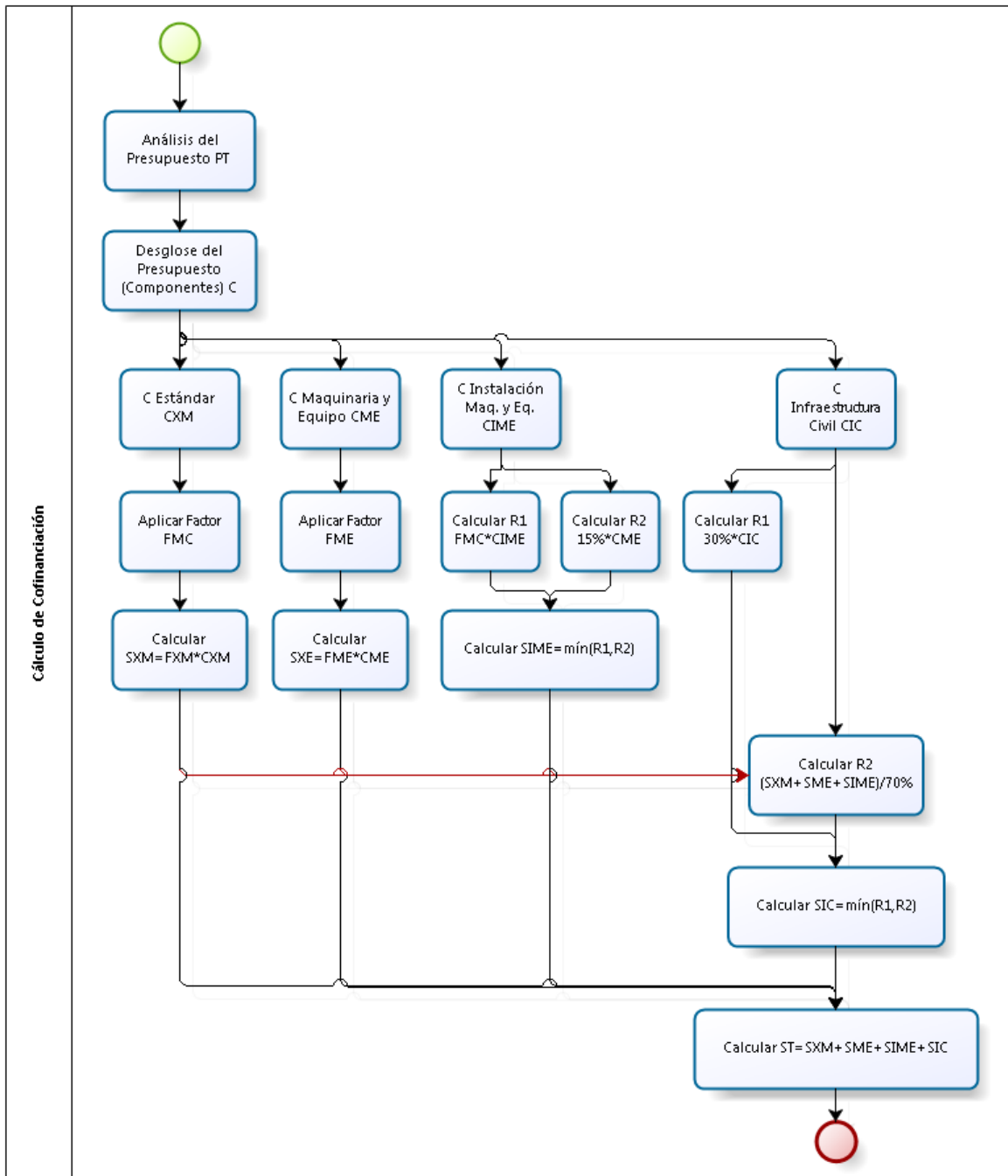
$$S_T = S_{XM} + S_{ME} + S_{IME} + S_{IC}$$

$$R_2 \text{ indica } S_{IC} < 30\% * S_T$$

$$S_{IC} = 30\% * S_T = (S_{XM} + S_{ME} + S_{IME}) / 70\%$$

F_{ME}, O_{ME}, N_{ME}: revisar sección Condiciones generales.

Metodología de cálculo



ANEXO 6. SECTORES CONTEMPLADOS SEGÚN CIU REV. 4

SIN ALIMENTOS DE V.A.

Sector	Código CIU Rev. 4		Excepciones
Alimentos de Valor Agregado		En ANEXO 7, figuran códigos comprendidos según NCM	
Productos de Cuero	15	Fabricación de cueros y productos conexos	15110 Curtido y adobo de cueros; adobo y teñido de pieles
	14103	Fabricación de prendas de vestir de cuero.	
Forestal-Maderera	16	Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables	16101 Chipeado de madera
	17	Fabricación de papel y de los productos de papel	
	31001	Fabricación de muebles de madera	
	31002	Acabado de muebles de madera, excepto tapicería	
	31009	Fabricación de muebles de otros materiales no especificados (excepto piedra, hormigón y cerámica)	
	322	Fabricación de instrumentos musicales	
	32902	Fabricación de ataúdes	
Química	20	Fabricación de sustancias y productos químicos	
Farmacéutico	21	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y de productos botánicos	
Plásticos	22	Fabricación de productos de caucho y plástico	221 Fabricación de productos de caucho
	31005	Fabricación de muebles de plástico	
	31006	Fabricación de colchones y somieres	
	324	Fabricación de juegos y juguetes	
	325	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y dentales	
Metalmecánica	24	Fabricación de metales comunes	
	25	Fabricación de productos derivados del metal, excepto maquinaria y equipo	
	281	Fabricación de la maquinaria de uso general	
	282	Fabricación de maquinaria de uso especial.	
	302	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	
	303	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexas	
	3092	Fabricación de bicicletas y sillas de ruedas para inválidos	
	3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	
	31004	Fabricación de muebles y accesorios de metal	
	325	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y dentales	
Electrónica	26	Fabricación de los productos informáticos, electrónicos y ópticos	
	27	Fabricación de equipo eléctrico	
	28150	Fabricación de hornos, hogares y quemadores	
	28160	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	

Sector	Código CIU Rev. 4		Excepciones	
	28170	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipos periféricos)		
	28180	Fabricación de herramientas manuales		
	282	Fabricación de maquinaria de uso especial.		
	325	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y dentales		
Automotriz y Autopartes	29	Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques		
	304	Fabricación de vehículos militares de combate		
	3091	Fabricación de motocicletas		
	31003	Tapicería de muebles y vehículos automotores		
	221	Fabricación de productos de caucho		
	15121	Fabricación de cubre asientos en cuero, cortados o enteros, para la industria automotriz.		
Naval	301	Construcción de buques y otras embarcaciones		
Minería	23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos		
	321	Fabricación de joyas, bijutería y artículos conexos		
Software *	582	Publicación de programas informáticos		
	6201	Actividades de programación informática		
	6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de medios informáticos		
En todos los casos, se debe tratar de software aplicables a procesos productivos de sectores contemplados				
Audiovisual	59	Actividades de producción de películas, de video de programas de televisión, grabación y publicación de música y sonido	5913	Actividades de distribución de películas, videocintas y programas de televisión
			5914	Actividades de proyección de películas
			592	Actividades de grabación y publicación de grabaciones sonoras
	6020	Actividades de programación y transmisiones de televisión.		
Biotecnología		Se contemplan las empresas que realicen actividades de Biotecnología, Productos biotecnológicos y Servicios biotecnológicos según las definiciones del decreto 011-13 de biotecnología. Biotecnología: toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos. Producto biotecnológico: todo producto que incorpore sistemas biológicos, organismos vivos o sus derivados en su proceso de elaboración. Servicio biotecnológico: proceso productivo por el cual se incorporan sistemas biológicos, organismos vivos o sus derivados a productos o procesos para usos específicos		
Nanotecnología		Se contemplan las empresas que produzcan u ofrezcan servicios nanotecnológicos, acorde a la definición del Consejo Sectorial de Nanotecnología. Nanotecnología: es la rama de la tecnología que se basa en los procesos de diseño, mejora y modificación de los materiales a escala nanométrica (una milmillonésima parte de un metro). Es la aplicación del conocimiento científico para medir, manipular, controlar e incorporar materiales y/o procesos típicamente por debajo de los 100 nanómetros, escala en donde los fenómenos dependientes del tamaño usualmente permiten nuevas aplicaciones. Estos nanomateriales podrán estar incluidos en variados rangos de concentración en fluidos o matrices de otros materiales, con la condición que su incorporación modifique la naturaleza de alguna de las propiedades físicas o químicas que dichos materiales presenten en ausencia de los primeros		
Diseño*		Se contemplan actividades de diseño industrial enmarcadas en la rama 7410.9 de CIU Rev.4		

ANEXO 7. ALIMENTOS DE VALOR AGREGADO

CODIFICACIÓN NCM.

Los productos descritos en cada partida arancelaria resaltada en gris son considerados Alimentos de Valor Agregado.

NCM	DESCRIPCIÓN
02.10	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS; HARINA Y POLVO COMESTIBLES, DE CARNE O DE DESPOJOS.
0210.1	- Carne de la especie porcina:
0210.11.00	-- Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar
0210.11.00.10	Jamones
0210.11.00.20	Paletas y sus trozos
0210.12.00.00	-- Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos
0210.19.00	-- Las demás
0210.19.00.10	Jamones
0210.19.00.20	Carne salada
0210.19.00.90	Las demás
0210.20.00	- Carne de la especie bovina
0210.20.00.10	Salada o en salmuera
0210.20.00.20	Salada desecada (tasajo)
0210.20.00.90	Las demás
04.03	SUERO DE MANTECA (DE MANTEQUILLA)*, LECHE Y NATA (CREMA) CUAJADAS, YOGUR, KEFIR Y DEMÁS LECHE Y NATAS (CREMAS), FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADOS, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE, AROMATIZADOS O CON FRUTAS U OTROS FRUTOS O CACAO.
0403.10.00.00	- Yogur
0403.90.00.00	- Los demás
0406.10	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón
0406.10.10.00	Mozzarella
0406.10.90.00	Los demás
0406.20.00	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo
0406.20.00.10	Rallado
0406.20.00.20	En polvo
0406.30.00.00	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo
0406.40.00.00	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>
0406.90	- Los demás quesos
0406.90.10.00	Con un contenido de humedad inferior al 36,0 % en peso (pasta dura)
0406.90.20.00	Con un contenido de humedad superior o igual al 36,0 % pero inferior al 46,0 %, en peso (pasta semidura)
0406.90.30.00	Con un contenido de humedad superior o igual al 46,0 % pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda)
0406.90.90.00	Los demás
04.08	HUEVOS DE AVE SIN CÁSCARA (CASCARÓN) Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, SECOS, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, MOLDEADOS, CONGELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE.
0408.1	- Yemas de huevo:
0408.11.00.00	-- Secas
0408.19.00.00	-- Las demás
0408.9	- Los demás:
0408.91.00.00	-- Secos
0408.99.00.00	-- Los demás
0409.00.00	MIEL NATURAL.

NCM	DESCRIPCIÓN
0409.00.00.10	De abejas
0409.00.00.90	De los demás insectos
0410.00.00	PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.
0410.00.00.10	Jalea real
0410.00.00.20	Propóleos
0410.00.00.90	Los demás
13.02	JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PÉCTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR-AGAR Y DEMÁS MUCÍLAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES, INCLUSO MODIFICADOS.
1302.1	- Jugos y extractos vegetales:
1302.11	-- Opio
1302.11.10.00	Concentrados de paja de adormidera
1302.11.90.00	Los demás
1302.12.00.00	-- De regaliz
1302.13.00.00	-- De lúpulo
1302.19	-- Los demás
1302.19.10.00	De papaya (Carica papaya), seco
1302.19.20.00	De semilla de toronja o pomelo
1302.19.30.00	De Ginkgo biloba, seco
1302.19.40.00	Valepotriatos
1302.19.50.00	De «ginseng»
1302.19.60.00	Silimarina
1302.19.9	Los demás
1302.19.91.00	De piretro (pelitre)* o de raíces que contengan rotenona
1302.19.99.00	Los demás
15.07	ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.
1507.10.00.00	- Aceite en bruto, incluso desgomado
1507.90	- Los demás
1507.90.1	Refinado
1507.90.11.00	En envases con capacidad inferior o igual a 5 l
1507.90.19.00	Los demás
1507.90.90.00	Los demás
15.08	ACEITE DE MANÍ (CACAHUATE, CACAHUETE)* Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.
1508.10.00.00	- Aceite en bruto
1508.90.00.00	- Los demás
15.09	ACEITE DE OLIVA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.
1509.10.00.00	- Virgen
1509.90	- Los demás
1509.90.10.00	Refinado
1509.90.90.00	Los demás
1510.00.00.00	LOS DEMÁS ACEITES Y SUS FRACCIONES OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE DE ACEITUNA, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE, Y MEZCLAS DE ESTOS ACEITES O FRACCIONES CON LOS ACEITES O FRACCIONES DE LA PARTIDA 15.09.
15.11	ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.
1511.10.00.00	- Aceite en bruto
1511.90.00.00	- Los demás
15.12	ACEITES DE GIRASOL, CÁRTAMO O ALGODÓN, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.
1512.1	- Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:

NCM	DESCRIPCIÓN
1512.11	-- Aceites en bruto
1512.11.10.00	De girasol
1512.11.20.00	De cártamo
1512.19	-- Los demás
1512.19.1	De girasol
1512.19.11.00	Refinado, en envases con capacidad inferior o igual a 5 l
1512.19.19.00	Los demás
1512.19.20.00	De cártamo
	- Aceite de algodón y sus fracciones:
1512.21.00.00	-- Aceite en bruto, incluso sin gopipol
1512.29	-- Los demás
1512.29.10.00	Refinado
1512.29.90.00	Los demás
15.14	ACEITES DE NABO (DE NABINA), COLZA O MOSTAZA, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.
1514.1	- Aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico y sus fracciones:
1514.11.00.00	-- Aceites en bruto
1514.19	-- Los demás
1514.19.10.00	Refinados
1514.19.90.00	Los demás
1514.9	- Los demás:
1514.91.00.00	-- Aceites en bruto
1514.99	-- Los demás
1514.99.10.00	Refinados
1514.99.90.00	Los demás
15.15	LAS DEMÁS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.
1515.1	- Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:
1515.11.00.00	-- Aceite en bruto
1515.19.00.00	-- Los demás
1515.2	- Aceite de maíz y sus fracciones:
1515.21.00.00	-- Aceite en bruto
1515.29	-- Los demás
1515.29.10.00	Refinado, en envases con capacidad inferior o igual a 5 l
1515.29.90.00	Los demás
1515.30.00.00	- Aceite de ricino y sus fracciones
1515.50.00.00	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones
1515.90	- Los demás
1515.90.10.00	Aceite de jojoba y sus fracciones
1515.90.2	Aceite de tung
1515.90.21.00	En bruto
1515.90.22.00	Refinado
1515.90.90	Los demás
1515.90.90.1	Aceite de arroz
1515.90.90.11	En bruto
1515.90.90.19	Los demás
1515.90.90.9	Los demás
1515.90.90.91	En bruto
1515.90.90.99	Los demás
15.16	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS, INTERESTERIFICADOS, REESTERIFICADOS O ELAIDINIZADOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARAR DE OTRO MODO.
1516.10.00	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones

NCM	DESCRIPCIÓN
1516.10.00.10	De pescado
1516.10.00.90	Los demás
1516.20.00	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones
1516.20.00.10	De colza o algodón
1516.20.00.90	Los demás
15.17	MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPÍTULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES ALIMENTICIOS Y SUS FRACCIONES, DE LA PARTIDA 15.16.
1517.10.00.00	- Margarina, excepto la margarina líquida
1517.90	- Las demás
1517.90.10.00	Mezclas de aceites refinados, en envases con capacidad inferior o igual a 5 l
1517.90.90.00	Las demás
1518.00	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACÍO O ATMÓSFERA INERTE («ESTANDOLIZADOS»), O MODIFICADOS QUÍMICAMENTE DE OTRA FORMA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 15.16; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPÍTULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.
1518.00.10.00	Aceite vegetal epoxidado
1518.00.90.00	Los demás
1520.00	GLICEROL EN BRUTO; AGUAS Y LEJÍAS GLICERINOSAS.
1520.00.10.00	Glicerol en bruto
1520.00.20.00	Aguas y lejías glicerinosas
1601.00.00	EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS.
1601.00.00.10	Chorizos
1601.00.00.20	Morcillas
1601.00.00.30	Salchichas
1601.00.00.40	Salchichones
1601.00.00.50	Mortadela
1601.00.00.9	Los demás
1601.00.00.91	De hígado
1601.00.00.92	Embutidos de carne vacuna picada, cocida, curada, con adición de condimentos, ahumados y secados («beef stick»)
1601.00.00.99	Los demás
16.02	LAS DEMÁS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE.
1602.10.00.00	- Preparaciones homogeneizadas
1602.20.00	- De hígado de cualquier animal
1602.20.00.10	De bovinos
1602.20.00.20	De ovinos
1602.20.00.30	De porcinos
1602.20.00.90	Las demás
1602.3	- De aves de la partida 01.05:
1602.31.00.00	-- De pavo (gallipavo)
1602.32	-- De gallo o gallina
1602.32.10.00	Con un contenido de carne o de despojos superior o igual a 57 % en peso, sin cocer
1602.32.20.00	Con un contenido de carne o de despojos superior o igual a 57 % en peso, cocidas
1602.32.30.00	Con un contenido de carne o de despojos superior o igual a 25 % pero inferior a 57 % en peso
1602.32.90.00	Las demás
1602.39.00.00	-- Las demás

NCM	DESCRIPCIÓN
1602.4	- De la especie porcina:
1602.41.00.00	-- Jamones y trozos de jamón
1602.42.00.00	-- Paletas y trozos de paleta
1602.49.00	-- Las demás, incluidas las mezclas
1602.49.00.10	Carne curada y cocida («corned pork»)
1602.49.00.20	Lenguas
1602.49.00.90	Las demás
1602.50.00	- De la especie bovina
1602.50.00.10	Carne curada y cocida («corned beef»)
1602.50.00.20	Asado de novillo («roast beef»)
1602.50.00.30	Pecho de bovino («brisket beef»)
1602.50.00.40	Lenguas
1602.50.00.50	Carne cocida («boiled beef», «cubed beef», «cooked beef», «groun beef»)
1602.50.00.6	Carne cocida y congelada
1602.50.00.61	Carne cocida y congelada, envasada en bolsas plásticas, con agregado de gelatina, salsas con especias y libre de huesos, cartílagos, tendones y apo-neurosis (cuts, dinner, pie)
1602.50.00.69	Las demás
1602.50.00.70	Carne congelada en trozos sazonados o condimentados
1602.50.00.9	Las demás
1602.50.00.92	Carne vacuna desosada, cortada en rebanadas (lonchas), cocida, curada con adición de condimentos, ahumada y secada («beef jerky»)
1602.50.00.99	Las demás
1602.90.00	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal
1602.90.00.1	De carne o de despojos de la especie ovina
1602.90.00.11	Carne curada y cocida («corned mutton»)
1602.90.00.12	Carne cocida («boiled mutton»)
1602.90.00.13	Lenguas conservadas
1602.90.00.19	Las demás
1602.90.00.20	De carne o de despojos de las demás especies
1602.90.00.30	De sangre
1603.00.00	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS.
1603.00.00.1	Extractos de carne en pasta
1603.00.00.11	Vacuna
1603.00.00.12	Ovina
1603.00.00.19	Los demás
1603.00.00.2	Extractos de carne en polvo
1603.00.00.21	Vacuna
1603.00.00.22	Ovina
1603.00.00.29	Los demás
1603.00.00.30	Jugos de carne
1603.00.00.40	Extractos y jugos de pescado
1603.00.00.50	Extractos y jugos de crustáceos, de moluscos o de los demás invertebrados acuáticos
1603.00.00.60	Otros extractos de carne
16.04	PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO; CAVIAR Y SUS SUCEDÁNEOS
	PREPARADOS CON HUEVAS DE PESCADO.
1604.1	- Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:
1604.11.00.00	-- Salmones
1604.12.00.00	-- Arenques
1604.13	-- Sardinas, sardinelas y espadines
1604.13.10.00	Sardinias
1604.13.90.00	Los demás
1604.14	-- Atunes, listados y bonitos (<i>Sarda spp.</i>)

NCM	DESCRIPCIÓN
1604.14.10.00	Atunes
1604.14.20.00	Listados
1604.14.30.00	Bonitos
1604.15.00.00	-- Caballas
1604.16.00.00	-- Anchoas
1604.17.00.00	-- Anguilas
1604.19.00	-- Los demás
1604.19.00.10	Merluza
1604.19.00.90	Los demás
1604.20	- Las demás preparaciones y conservas de pescado
1604.20.10.00	De atún
1604.20.20.00	De listados
1604.20.30.00	De sardinas, de sardinelas o de espadines
1604.20.90	Las demás
1604.20.90.10	Merluza
1604.20.90.90	Las demás
1604.3	- Caviar y sus sucedáneos:
1604.31.00.00	-- Caviar
1604.32.00.00	-- Sucedáneos del caviar
16.05	CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, PREPARADOS O CONSERVADOS.
1605.10.00.00	- Cangrejos (excepto macruros)
1605.2	- Camarones, langostinos y demás Decápodos <i>Natantia</i> :
1605.21.00.00	-- Presentados en envases no herméticos
1605.29.00.00	-- Los demás
1605.30.00.00	- Bogavantes
1605.40.00.00	- Los demás crustáceos
1605.5	- Moluscos:
1605.51.00.00	-- Ostras
1605.52.00.00	-- Vieiras, volandeiras y demás moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>Placopecten</i>
1605.53.00.00	-- Mejillones
1605.54.00.00	-- Jibias, globitos, calamares y potas
1605.55.00.00	-- Pulpos
1605.56.00.00	-- Almejas, berberechos y arcas
1605.57.00.00	-- Abulones u orejas de mar
1605.58.00.00	-- Caracoles, excepto los de mar
1605.59.00	-- Los demás
1605.59.00.10	Calamares
1605.59.00.90	Los demás moluscos
1605.6	- Los demás invertebrados acuáticos:
1605.61.00.00	-- Pepinos de mar
1605.62.00.00	-- Erizos de mar
1605.63.00.00	-- Medusas
1605.69.00.00	-- Los demás
17.04	ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO).
1704.10.00.00	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar
1704.90	- Los demás
1704.90.10.00	Chocolate blanco
1704.90.20.00	Bombones, caramelos, confites y pastillas
1704.90.90	Los demás
1704.90.90.10	Dulce de leche en forma de panes, bloques, barritas y análogos
1704.90.90.20	Turrone
1704.90.90.90	Los demás

NCM	DESCRIPCIÓN
18.06	CHOCOLATE Y DEMÁS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO.
1806.10.00.00	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante
1806.20.00	- Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos, con un contenido superior a 2 kg
1806.20.00.1	Chocolate
1806.20.00.11	Para cobertura (incluso chocolate fundente)
1806.20.00.19	Los demás
1806.20.00.90	Las demás
1806.3	- Los demás, en bloques, tabletas o barras:
1806.31	- - Rellenos
1806.31.10.00	Chocolate
1806.31.20.00	Las demás preparaciones
1806.32	- - Sin rellenar
1806.32.10	Chocolate
1806.32.10.10	Solamente aromatizado
1806.32.10.20	Que contenga frutos de cáscara o frutas secas
1806.32.10.90	Los demás
1806.32.20.00	Las demás preparaciones
1806.90.00	- Los demás
1806.90.00.1	Chocolate
1806.90.00.11	Para cobertura (incluso chocolate fundente)
1806.90.00.19	Los demás
1806.90.00.9	Los demás
1806.90.00.91	Bombones
1806.90.00.92	Huevos de pascua
1806.90.00.93	Turrónes
1806.90.00.99	Los demás
19.01	EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, GRAÑONES, SÉMOLA, ALMIDÓN, FÉCULA O EXTRACTO DE MALTA, QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 40 % EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 04.01 A 04.04 QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 5 % EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.
1901.10	- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor
1901.10.10.00	Leche modificada
1901.10.20.00	Harina lacteada
1901.10.30.00	A base de harina, grañones, sémola o almidón
1901.10.90.00	Las demás
1901.20.00.00	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05
1901.90	- Los demás
1901.90.10.00	Extracto de malta
1901.90.20.00	Dulce de leche
1901.90.90	Los demás
1901.90.90.10	Preparados en polvo a base de: leche en polvo, caseinatos y sueros derivados de la leche, en polvo, en cualquier proporción
1901.90.90.90	Los demás
19.02	PASTAS ALIMENTICIAS, INCLUSO COCIDAS O RELLENAS (DE CARNE U OTRAS SUSTANCIAS) O PREPARADAS DE OTRA FORMA, TALES COMO ESPAGUETIS, FIDEOS, MACARRONES, TALLARINES, LASAÑAS, ÑOQUIS, RAVIOLES, CANELONES; CUSCÚS, INCLUSO PREPARADO.
1902.1	- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:

NCM	DESCRIPCIÓN
1902.11.00.00	-- Que contengan huevo
1902.19.00.00	-- Las demás
1902.20.00.00	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma
1902.30.00.00	- Las demás pastas alimenticias
1902.40.00.00	- Cuscús
1903.00.00.00	TAPIOCA Y SUS SUCEDÁNEOS PREPARADOS CON FÉCULA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES.
19.04	PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAÍZ); CEREALES (EXCEPTO EL MAÍZ) EN GRANO O EN FORMA DE COPOS U OTRO GRANO TRABAJADO (EXCEPTO LA HARINA, GRAÑONES Y SÉMOLA), PRECOCIDOS O PREPARADOS DE OTRO MODO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.
1904.10.00.00	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado
1904.20.00.00	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados
1904.30.00.00	- Trigo bulgur
1904.90.00.00	- Los demás
19.05	PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACÍOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES.
1905.10.00.00	- Pan crujiente llamado «knäckebrot»
1905.20	- Pan de especias
1905.20.10.00	Pan dulce
1905.20.90.00	Los demás
1905.3	- Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)*:
1905.31.00	-- Galletas dulces (con adición de edulcorante)
1905.31.00.10	Sin adición de cacao
1905.31.00.20	Con adición de cacao
1905.32.00	-- Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)*
1905.32.00.10	Barquillos y obleas ("gaufrettes", "wafers")
1905.32.00.20	"Waffles" ("gaufres")
1905.40.00.00	- Pan tostado y productos similares tostados
1905.90	- Los demás
1905.90.10.00	Pan sandwich o de molde
1905.90.20.00	Galletas
1905.90.90.00	Los demás
20.01	HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO.
2001.10.00.00	- Pepinos y pepinillos
2001.90.00.00	- Los demás
20.02	TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO).
2002.10.00.00	- Tomates enteros o en trozos
2002.90	- Los demás
2002.90.10.00	Jugos
2002.90.90	Los demás
2002.90.90.10	Pasta o puré
2002.90.90.90	Los demás
20.03	HONGOS Y TRUFAS, PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO).
2003.10.00.00	- Hongos del género <i>Agaricus</i>
2003.90.00.00	- Los demás

NCM	DESCRIPCIÓN
2006.00.00.00	HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O SUS CORTEZAS Y DEMÁS PARTES DE PLANTAS, CONFITADOS CON AZÚCAR (ALMIBARADOS, GLASEADOS O ESCARCHADOS).
20.07	CONFITURAS, JALEAS Y MERMELODAS, PURÉS Y PASTAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCIÓN, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE.
2007.10.00.00	- Preparaciones homogeneizadas
2007.9	- Los demás:
2007.91.00.00	-- De agrios (cítricos)
2007.99	-- Los demás
2007.99.10	Jaleas y mermeladas
2007.99.10.10	De durazno
2007.99.10.20	De pera
2007.99.10.30	De ciruela
2007.99.10.90	Las demás
2007.99.90	Los demás
2007.99.90.1	Purés y pastas
2007.99.90.11	De membrillo
2007.99.90.12	De manzana
2007.99.90.19	Los demás
2007.99.90.90	Los demás
20.09	JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA) O DE HORTALIZAS, SIN FERMENTAR Y SIN ADICIÓN DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE.
2009.1	- Jugo de naranja:
2009.11.00	-- Congelado
2009.11.00.10	Concentrado
2009.11.00.90	Los demás
2009.12.00	-- Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20
2009.12.00.10	Concentrados
2009.12.00.90	Los demás
2009.19.00	-- Los demás
2009.19.00.10	Concentrados
2009.19.00.90	Los demás
2009.2	- Jugo de toronja o pomelo:
2009.21.00	-- De valor Brix inferior o igual a 20
2009.21.00.10	Concentrado
2009.21.00.90	Los demás
2009.29.00	-- Los demás
2009.29.00.10	Concentrado
2009.29.00.90	Los demás
2009.3	- Jugo de cualquier otro agrio (cítrico):
2009.31.00	-- De valor Brix inferior o igual a 20
2009.31.00.1	De limón
2009.31.00.11	Concentrado
2009.31.00.19	Los demás
2009.31.00.9	Los demás
2009.31.00.91	Concentrados
2009.31.00.99	Los demás
2009.39.00	-- Los demás
2009.39.00.1	De limón
2009.39.00.11	Concentrado
2009.39.00.19	Los demás
2009.39.00.9	Los demás
2009.39.00.91	Concentrados
2009.39.00.99	Los demás

NCM	DESCRIPCIÓN
2009.4	- Jugo de piña (ananá):
2009.41.00.00	-- De valor Brix inferior o igual a 20
2009.49.00.00	-- Los demás
2009.50.00.00	- Jugo de tomate
2009.6	- Jugo de uva (incluido el mosto):
2009.61.00.00	-- De valor Brix inferior o igual a 30
2009.69.00.00	-- Los demás
2009.7	- Jugo de manzana:
2009.71.00.00	-- De valor Brix inferior o igual a 20
2009.79.00.00	-- Los demás
2009.8	- Jugo de cualquier otra fruta o fruto u hortaliza:
2009.81.00.00	-- De arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>)
2009.89.00.00	-- Los demás
2009.90.00.00	- Mezclas de jugos
21.03	PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS; HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA.
2103.10	- Salsa de soja (soya)
2103.10.10.00	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg
2103.10.90.00	Las demás
2103.20	- Kétchup y demás salsas de tomate
2103.20.10	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg
2103.20.10.10	Salsa «Ketchup»
2103.20.10.90	Las demás
2103.20.90	Los demás
2103.20.90.10	Salsa «Ketchup»
2103.20.90.90	Las demás
2103.30	- Harina de mostaza y mostaza preparada
2103.30.10.00	Harina de mostaza
2103.30.2	Mostaza preparada
2103.30.21.00	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg
2103.30.29.00	Las demás
2103.90	- Los demás
2103.90.1	Mayonesa
2103.90.11.00	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg
2103.90.19.00	Las demás
2103.90.2	Condimentos y sazonadores, compuestos
2103.90.21.00	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg
2103.90.29.00	Los demás
2103.90.9	Los demás
2103.90.91.00	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg
2103.90.99.00	Los demás
21.04	PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CALDOS, PREPARADOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS.
2104.10	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados
2104.10.1	Preparaciones para sopas, potajes o caldos
2104.10.11.00	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg
2104.10.19.00	Las demás
2104.10.2	Sopas, potajes o caldos, preparados
2104.10.21.00	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg
2104.10.29.00	Los demás
2104.20.00.00	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas
2105.00	HELADOS, INCLUSO CON CACAO.

NCM	DESCRIPCIÓN
2105.00.10.00	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 2 kg
2105.00.90.00	Los demás
21.06	PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.
2106.10.00.00	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas
2106.90	- Las demás
2106.90.10.00	Preparaciones de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas
2106.90.2	Polvos, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, para la fabricación de budines, cremas, helados, flanes, gelatinas o preparaciones similares
2106.90.21.00	Para la fabricación de budines en envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg
2106.90.29.00	Los demás
2106.90.30.00	Complementos alimenticios
2106.90.40.00	Mezclas a base de ascorbato de sodio y glucosa aptas para chacinados
2106.90.50.00	Chicles y demás gomas de mascar, sin azúcar
2106.90.60.00	Caramelos, confites, pastillas y productos similares, sin azúcar
2106.90.90.00	Las demás
22.01	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL NATURAL O ARTIFICIAL Y LA GASEADA, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE NI AROMATIZADA; HIELO Y NIEVE.
2201.10.00	- Agua mineral y agua gaseada
2201.10.00.10	Agua mineral, incluso gaseada
2201.10.00.90	Las demás
2201.90.00.00	- Los demás
22.02	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMÁS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DE HORTALIZAS DE LA PARTIDA 20.09.
2202.10.00.00	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada
2202.90.00	- Las demás
2202.90.00.1	Envasada en botellas de vidrio
2202.90.00.11	Bebida a base de cebada malteada y lúpulo, denominada «Malta»
2202.90.00.19	Las demás
2202.90.00.90	Las demás
2203.00.00	CERVEZA DE MALTA.
2203.00.00.10	Envasada en botellas de vidrio
2203.00.00.90	Las demás
22.04	VINO DE UVAS FRESCAS, INCLUSO ENCABEZADO; MOSTO DE UVA, EXCEPTO EL DE LA PARTIDA 20.09.
2204.10	- Vino espumoso
2204.10.10.00	Tipo champaña (champagne)
2204.10.90.00	Los demás
2204.2	- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:
2204.21.00	- - En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l
2204.21.00.10	Vinos finos de mesa
2204.21.00.20	Los demás vinos
2204.21.00.90	Los demás
2204.29	- - Los demás
2204.29.1	Vinos
2204.29.11.00	En recipientes con capacidad inferior o igual a 5 l
2204.29.19.00	Los demás
2204.29.20.00	Mostos
2204.30.00.00	- Los demás mostos de uva
22.05	VERMUT Y DEMÁS VINOS DE UVAS FRESCAS PREPARADOS CON PLANTAS O SUSTANCIAS AROMÁTICAS.

NCM	DESCRIPCIÓN
2205.10.00.00	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l
2205.90.00.00	- Los demás
2206.00	LAS DEMÁS BEBIDAS FERMENTADAS (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA, AGUAMIEL); MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.
2206.00.10.00	Sidra
2206.00.90.00	Las demás
2209.00.00.00	VINAGRE Y SUCEDÁNEOS DEL VINAGRE OBTENIDOS A PARTIR DEL ÁCIDO ACÉTICO, PARA USOS ALIMENTICIOS.